

ACUERDO N° 262-47-2020-CE

MAT.: NO ACOGE OBSERVACIÓN 1 C24

CONCEPCIÓN, 27 de abril de 2020.

SEÑOR ALCALDE:

El **CONCEJO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**, en su Sesión Extraordinaria N° 47 del día de hoy; la observación 1 C24 según carta presentada por don Paulina Espinosa; el acuerdo del concejo municipal 2403-122-2020 sesión ordinaria del 16 de abril de 2020 por el que se aprobó las actas de la comisión de urbanismo e infraestructura del concejo municipal; el artículo 28 octies de la de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción; lo establecido en el artículos, 65° letra y 79° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

NO ACOGE LA OBSERVACIÓN DEL REQUIRENTE.

OBSERVACIÓN:

La interesada solicita que no se construya en las riberas del río Andalién. Como fundamentos señala lo siguiente:

- Al construir las llanuras de inundación del río, la población queda expuesta a riesgo de inundación
- Indica que la "ordenanza publicada" señala que, para predio en riesgo de inundación, se debe remitir a artículo 77, del Plan siendo que éste solo contiene hasta el artículo 74
- El ministerio de Bienes Nacionales no ha fijado el límite del cauce
- Indica los aportes que puede recoger el municipio del concurso internacional de ideas de intervención en el río Andalien

ANÁLISIS:

Observación competente fundada fuera del marco de la imagen objetivo: La materia planteada no es parte de las propuestas que contiene la Imagen Objetivo para la modificación del Plan Regulador, motivo por el cual, no se cuenta con un estudio de Protección Ambiental, que es un requisito técnico para su desarrollo. Cabe hacer presente que esta programación temática se presentó al inicio del proceso de participación ciudadana en el mes de enero de 2018, fue consultado a la ciudadanía mediante encuesta aplicada en dicha oportunidad y que está publicada en la página web del municipio. De esta manera, el tema planteado podrá ser abordado en la siguiente modificación del Plan Regulador en el que se podrá incorporar los aportes surgidos en el concurso de ideas del cual ese Municipio participó como jurado.

No obstante, se señala que la edificación en zonas de riesgo está regulada por el artículo 2.1.17 de la OGUC donde se indica procedimiento para mitigar los riesgos, en base a sus identificaciones en los planes reguladores. Efectivamente, de acuerdo al Plan Regulador vigente, la zona del valle del Andalién esta afecta a riesgo de inundación. Cabe hacer presente que el capítulo de riesgos del Plan regulador es el Capítulo VII y contiene los artículos 66 al 74. Dicho plan establece una faja de restricción a la edificación en las zonas ribereñas en su artículo 17, letra j). Con el fin de preservar el acceso de las personas a los cuerpos de agua, el plan regulador declara de utilidad pública las zonas ribereñas. (artículo 26 de la Ordenanza Local del Plan Regulador)

Conclusión: se sugiere no acoger.

El presente Acuerdo fue adoptado con el **voto de no acoger** del Presidente del Concejo Municipal de Concepción don Alvaro Ortiz Vera y de los concejales Fabiola Troncoso Alvarado, Alex Iturra Jara;, Ricardo Tróstel Provoste, Boris Negrete Canales, Christian Paulsen Espejo-Pando, Calabrano,; Emilio Armstrong Delpin, Yanina Contreras Álvarez, Zulema Abarzua y Sebastian Morales Henriquez: **acoge**: Patricia García Mora

Lo que comunico a US. para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a US.,


PABLO IBARRA IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL

CONOCIMIENTO Y FINES:


ALVARO ORTIZ VERA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

IDDOC 1238332